



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RIF: G-20000110-0

Caracas, 25 de febrero de 2021

CIRCULAR

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos, en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 16-04-02 de fecha 14 abril de 2016, contentiva de las "Normas sobre la Comercialización del Diamante en Bruto bajo el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley", informa al público en general, los Lineamientos para la Comercialización de Diamantes en Bruto aprobados por el Directorio del Instituto.

I. Aspectos Generales

1. Toda empresa del Estado o filiales de ésta, empresas mixtas, alianzas estratégicas, y otras sociedades o formas de asociación permitidas y facultadas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos (DLORODME), para el ejercicio de actividades lícitas de exploración y explotación de recursos diamantíferos en áreas destinadas a las actividades mineras en el territorio nacional, que requieran realizar operaciones de comercialización de diamantes en bruto con el Banco Central de Venezuela, deberán estar inscritas en el "Registro de Proveedores de Diamantes", administrado por el Instituto.

2. Los sujetos referidos en el numeral 1 de la presente sección deberán cumplir, a satisfacción de la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales del Banco Central de Venezuela, en coordinación con la Oficina de Cumplimiento del Ente Emisor, con todos los requisitos relacionados con la aplicación de las políticas de debida diligencia, que permitan verificar que los proveedores de diamantes, cumplen con los estándares aplicables en materia de prevención de los delitos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y

financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva. A tales fines, deberán consignar debidamente lleno el formato "Declaración Jurada de Origen del Mineral" en el que se identifique la descripción de los procesos empleados para su extracción; así como la correspondiente Guía de Circulación expedida por la autoridad competente, en los términos establecidos en la normativa que regula la materia, sin perjuicio de cualquiera otra información que les sea requerida por el Instituto.

3. La Gerencia de Administración de Reservas Internacionales, adscrita a la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales, deberá informar y orientar a los proveedores sobre los procedimientos para efectuar la comercialización de diamantes en bruto en el mercado interno.

4. La Gerencia de Administración de Reservas Internacionales, deberá solicitar a cada proveedor, la información necesaria que permita conocer su capacidad operativa y financiera, asociada a sus actividades comerciales.

5. Todas las empresas del Estado o filiales de ésta, empresas mixtas, alianzas estratégicas, y otras sociedades o formas de asociación registradas como proveedores de diamantes en el Banco Central de Venezuela, deberán formalizar y/o actualizar por ante el Ente Emisor, la información necesaria para el Registro de Firmas Autorizadas para pactar o realizar la entrega y venta de los diamantes al Instituto, solicitar precios y manejar la correspondencia ante la Gerencia de Administración de Reservas Internacionales, así como indicar la empresa transportista, cuentas bancarias donde serán depositados los fondos provenientes de las operaciones, entre otros aspectos.

II. Operaciones con diamantes

1. La Vicepresidencia de Operaciones Internacionales, en atención a las directrices impartidas por el Directorio del Banco Central de Venezuela, elevará a consideración de éste, los criterios técnicos para la comercialización referidos a las características del diamante, talla, color, peso o pureza. Asimismo deberá velar que las operaciones de comercialización interna o externa de los diamantes en bruto, cumplan con los lineamientos que el Instituto establezca para tal fin.

2. La Oficina de Seguimiento y Control de la Implementación del Proceso Kimberley, debe garantizar que las operaciones de diamantes en bruto,

cumplan con los acuerdos adoptados por el Sistema de Certificación del Proceso Kimberley (SCPK) en el territorio nacional.

II.1 Compra de diamantes en bruto en el mercado interno

1. El Banco Central de Venezuela, a través de la Gerencia de Administración de Reservas Internacionales, efectuará la compra de diamantes en bruto en el mercado interno, conforme a lo establecido en la normativa que rige la materia.

2. La operación de pacto de compra de diamantes con el Banco Central de Venezuela, se realizará vía telefónica entre el proveedor y la Gerencia de Administración de Reservas Internacionales, a través de la Mesa de Operaciones, en el horario establecido por dicha Gerencia, el cual será informado oportunamente a los proveedores. En el momento del pacto, se fijará el día, horario y área que el Ente Emisor destine para la entrega del mineral por parte del proveedor.

3. El Directorio del Banco Central de Venezuela autorizará el mecanismo para la determinación del precio del diamante en bruto (Industrial, Bort y Gema), de acuerdo con los cuatro (4) criterios básicos internacionales establecidos (talla, peso, color y pureza), tomando en cuenta la referencia del precio internacional en función de las mejores prácticas establecidas por los países miembros del Sistema de Certificación del Proceso Kimberley.

4. La Gerencia de Administración de Reservas Internacionales completará el formulario de pacto y demás actividades del proceso contable-administrativo (registros contables y auxiliares, comunicaciones de confirmación de pactos, estadísticas, entre otros), de acuerdo con los porcentajes de pago que dictamine la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales, basados en las características de calidad y valor del mineral pactado, según las condiciones de compra iniciales que el Instituto establezca a estos fines.

5. La recepción de los diamantes en bruto la realizará la Gerencia de Administración de Reservas Internacionales adscrita a la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales, en coordinación con la Vicepresidencia de Operaciones Nacionales, a través del Departamento de Administración del Efectivo, la Oficina de Seguimiento y Control de la Implementación del Proceso Kimberley (como veedor del proceso) y la Gerencia de Seguridad, todas pertenecientes al Banco Central de Venezuela.

6. La Gerencia de Administración de Reservas Internacionales, a través de un especialista en evaluación de diamantes en bruto, se encargará de la clasificación y evaluación del diamante ofrecido en venta por los proveedores y emitirá un Informe Técnico o Certificado Gemológico, con base en la metodología de evaluación y cálculo del valor de los diamantes aprobada por el Directorio del Instituto, y de conformidad con las exigencias del "Sistema de Certificación del Proceso Kimberley" para una posible exportación. Además, verificará en el momento de la recepción del mineral, la documentación referida a: 1) Registro de la empresa en el Registro Único Minero (RUM), administrado por el Ministerio competente en materia de minería; 2) Declaración Jurada de Origen del Mineral y Descripción de los Procesos empleados para su Extracción; y, 3) Guía de circulación del mineral.

7. Dicha evaluación se realizará en el momento de la recepción y en presencia del representante del proveedor especialista en diamantes para concretar la negociación respectiva. Se remitirá dicho informe técnico al proveedor. En caso de no llegar a un acuerdo entre los especialistas - gemólogos de las partes, se dejará sin efecto el pacto realizado y por consiguiente la negociación planteada, de todo lo cual se levantará un acta.

8. La Gerencia de Administración de Reservas Internacionales, deberá recibir del proveedor al momento de la entrega de los diamantes que conforman la operación pactada, los recaudos necesarios para la recepción, a saber: la guía de circulación, copia de la planilla de liquidación que evidencie el pago de la regalía emitida por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de minería y el Informe o Certificado de Calidad con las características de evaluación de los diamantes pactados realizados por el proveedor.

9. El proveedor remitirá a la Gerencia de Administración de Reservas Internacionales de la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales del Banco Central de Venezuela, comunicación por escrito de su conformidad de los resultados del informe técnico referido en el numeral anterior.

10. La Gerencia de Administración de Reservas Internacionales, remitirá los montos de la compra y el monto correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los fines de que el proveedor elabore la correspondiente factura.

11. La Gerencia de Administración de Reservas Internacionales deberá recibir del proveedor, la factura original firmada y sellada sin tachaduras ni enmendaduras, en los términos de la negociación acordada, para proceder al pago del cien por ciento (100%) de los diamantes.

12. El Banco Central de Venezuela retendrá y enterará a los organismos competentes, el monto correspondiente a los impuestos establecidos para las operaciones de comercialización de diamantes en el mercado interno, conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Reserva al Estado las Actividades de Exploración y Explotación del Oro y demás Minerales Estratégicos.

13. El Departamento de Administración del Efectivo, adscrito a la Gerencia de Tesorería de la Vicepresidencia de Operaciones Nacionales, es responsable de la custodia de los diamantes mantenidos en las bóvedas del Banco Central de Venezuela, a solicitud de la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales o a solicitud del proveedor, a través del préstamo de un anaquel de seguridad, en este último caso, mientras se encuentra en curso alguna operación por ante el Banco Central de Venezuela.

II.2 Venta de diamantes en bruto en el mercado internacional

1. La Vicepresidencia de Operaciones Internacionales deberá someter a la consideración del Directorio del Banco Central de Venezuela, la elección de la(s) contraparte(s) con la(s) que se ejecutarán las operaciones de venta de diamantes en los mercados internacionales, la(s) cual(es) debe(n) ser originaria(s) de alguno de los países miembros del Sistema de Certificación del Proceso Kimberley.

2. Cuando sea el caso, la empresa del Estado o su empresa filial, la empresa mixta o cualquiera de los integrantes de la Alianza Estratégica, solicitará a la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales del Instituto, mediante comunicación escrita, la autorización para exportar los diamantes, en los términos y condiciones que ésta le indique. Por su parte, luego de analizada dicha solicitud, esa Vicepresidencia someterá a la consideración del Directorio, la aprobación de la exportación de los diamantes.

3. La Gerencia de Administración de Reservas Internacionales deberá solicitar a la Oficina de Seguimiento y Control de la Implementación del Proceso

Kimberley, la emisión del Certificado del Proceso Kimberley, cuando sea requerido de acuerdo con las características del diamante a comercializar y además, ejecutar ante las instancias correspondientes, los trámites aduanales en materia de exportación de diamantes.

4. La Gerencia de Administración de Reservas Internacionales, en coordinación con la Oficina de Seguimiento y Control de la Implementación del Proceso Kimberley, realizarán los trámites pertinentes por ante la Vicepresidencia de Administración y la Gerencia de Servicios Administrativos para iniciar el proceso de exportación, así como ejecutar ante las instancias correspondientes, las gestiones aduanales de exportación y deberán solicitar al Departamento de Administración del Efectivo, el proceso de embalaje de los diamantes. Igualmente, en los casos que así lo amerite, solicitarán a la Gerencia de Seguridad, el traslado hasta el aeropuerto del mineral sujeto a exportación.

5. La Gerencia de Administración de Reservas Internacionales, deberá garantizar que las operaciones de venta de los diamantes en el exterior se lleven a cabo preservando las condiciones establecidas al momento de la compra en el mercado nacional por el gemólogo especialista en evaluación de diamantes en bruto, contempladas en los informes técnicos u otros instrumentos aprobados por el Instituto para tal fin.